

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER*

## **RESOLUCIÓN POR MODIFICACION NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA. CONDICIONES PARA LA CUBRICION DIARIA DE LOS RESIDUOS DEPOSITADOS CON FINES HIGIENICO-SANITARIOS.**

**TITULAR: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y ENERGIA, S.A.**

**EXPEDIENTE: AAI/0082006**

### **ANTECEDENTES**

1.- El 25 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t", instalaciones ubicadas en el barrio de Vierna s/n, término municipal de Meruelo.

2.- Con fecha de entrada en la Dirección General de Medio Ambiente 15 de noviembre de 2013 y registro 11.984, la empresa Medio Ambiente, Residuos y Energía S.A. (MARE S.A.) solicitó modificar el apartado tercero de la resolución de 25/04/2008 de Autorización Ambiental Integrada que afecta a las condiciones de cubrición del vertedero en relación con la prevención de la propagación de enfermedades infecto-contagiosas.

El titular de la instalación considera que la modificación pretendida es no sustancial, con arreglo al artículo 40 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.

La modificación propuesta consiste en substituir la condición de cubrir diariamente con 15 cm de arcilla la basura depositada para evitar la proliferación de animales, y con ello la propagación de enfermedades infecciosas y otros problemas asociados, por realizar una cubrición una vez que se finalice una capa de vertido en la zona de explotación.

3.- Con fechas 18 de febrero y 1 de julio de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente requiere información adicional de carácter técnico sobre la solicitud realizada, que son contestadas con fecha 24 de marzo y 22 de octubre de 2014.

4.- Con fecha 9 de abril de 2014 se solicita informe al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación dadas sus competencias derivadas del Decreto 73/2005 citado, en materia de:

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

- Aplicación de la normativa ambiental de competencia autonómica para la prevención y el control de la contaminación del aire, los residuos y el suelo.
  
- Coordinación con las competencias estatales y comunitarias en el campo de la calidad ambiental.
  
- Autorizaciones, registros y documentos de control y seguimiento derivados de la Ley 10/98 de Residuos y las disposiciones y normativa adicional que la desarrolla.
  
- Libros de registro de emisiones a la atmósfera y sus desarrollos derivados: Registro de Emisiones, Calidad del Aire y Registro EPER.

5.- Con fecha 7 de mayo de 2014, la Sección de Residuos Urbanos del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que:

*De acuerdo a lo establecido en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, de estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, la tramitación de los expedientes administrativos de las Autorizaciones Ambientales Integradas corresponde al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.*

*No obstante, dudas que puedan surgir al respecto, y que puedan aclararse personalmente, consideramos que reducen considerablemente los recursos humanos y a su vez disipan diferentes interpretaciones que normalmente surgen en lo recogido en un documento escrito.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 23.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

El apartado 1, del artículo 38 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, sobre "Modificaciones de la instalación a instancia de parte" diferencia a su vez entre modificación no sustancial relevante e irrelevante.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER*

**Segundo.** De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal y con el apartado 3, del artículo 38 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que: “En todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas.”.

**Tercero.** De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

**Cuarto.** En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial. La modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación irrelevante si no conlleva cambios importantes que deban ser contemplados en la autorización de que dispone, de forma que las condiciones de funcionamiento incluidas en ésta se mantengan inalteradas.

Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud de lo especificado en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16.3 y 4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, así como con el artículo 40 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, relativos a modificaciones de las instalaciones, se considera que lo solicitado constituye una modificación no sustancial irrelevante.

En consecuencia con lo anterior se emite la siguiente:



## RESOLUCION

**Primero.-** Autorizar la modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada otorgada con fecha 25 de abril de 2008 a la empresa MARE S.A. como consecuencia del "CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE CUBRICION DIARIA DE LOS RESIDUOS DEPOSITADOS".

**Segundo.-** Modificar la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 25 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa Derivados del Flúor, S.A. Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t", instalaciones ubicadas en el barrio de Vierna s/n, término municipal de Meruelo, en el siguiente apartado:

### Donde dice:

J. Plan de vigilancia ambiental. i) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

De acuerdo con el contenido del proyecto básico, para evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas se realizarán campañas periódicas de desratización en el vertedero. Asimismo para evitar la proliferación de animales, y con ello la propagación de enfermedades infecciosas y otros problemas asociados, se continuará con la cubrición diaria de la basura depositada con una capa de 15 cm. de arcilla

### Debe decir:

J. Plan de vigilancia ambiental. i) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

Para evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas se realizarán campañas periódicas de desratización en el vertedero. Asimismo para evitar la proliferación de animales, y con ello la propagación de enfermedades infecciosas y otros problemas asociados, se continuará con la cubrición diaria de la basura orgánica depositada con una capa de 15 cm de residuos inertes procedentes de la entrada de residuos o en su defecto con tierras arcillosas y la cubrición semanal de los residuos con una capa de 15 cm de espesor de arcillas.

**Tercero.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los interesados y a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y de Prevención y Control de la Contaminación.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

**Cuarto.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.*

*Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir de la notificación de la presente Resolución*

Santander, 12 de diciembre de 2014  
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

FDO.: David Redondo Redondo

**MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y ENERGIA S.A.**  
**AYUNTAMIENTO DE MERUELO**  
**ECOLOGISTAS EN ACCION**  
**SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**  
**SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**